

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 20001-3110-002-2023-00016-00.

PROCESO: Investigación de Paternidad

DEMANDANTE: Robin Escalona Quintero.

DEMANDADO: Ada Luz Escalona Arzuaga, Rosa María Escalona Arzuaga, Abril Margarita Escalona Arzuaga, Rafael Calixto Escalona Arzuaga, Juan José Escalona Arzuaga y Perla Marina Escalona Arzuaga, en su condición de hijos Herederos de Rafael Calixto Escalona Martínez (Q.E.P.D.).

El señor ROBIN ESCALONA QUINTERO presenta demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD por medio de apoderada judicial, en contra de los señores ADA LUZ ESCALONA ARZUAGA, ROSA MARÍA ESCALONA ARZUAGA, ABRIL MARGARITA ESCALONA ARZUAGA, RAFAEL CALIXTO ESCALONA ARZUAGA, JUAN JOSÉ ESCALONA ARZUAGA Y PERLA MARINA ESCALONA ARZUAGA, EN SU CONDICIÓN DE HIJOS HEREDEROS DE RAFAEL CALIXTO ESCALONA (Q.E.P.D.), la demanda fue inadmitida en su oportunidad por yerros detectados que impedían dar trámite al asunto, pero dentro del término concedido para subsanar las falencias anotadas, la parte actora subsanó lo señalado por el despacho. Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del código general de proceso, el Despacho,

R E S U E L V E,

PRIMERO: Admitir la demanda INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida por el señor ROBIN ESCALONA QUINTERO a través de apoderada judicial, en contra de ADA LUZ ESCALONA ARZUAGA, ROSA MARÍA ESCALONA ARZUAGA, ABRIL MARGARITA ESCALONA ARZUAGA, RAFAEL CALIXTO ESCALONA ARZUAGA, JUAN JOSÉ ESCALONA ARZUAGA Y PERLA MARINA ESCALONA ARZUAGA, EN SU CONDICIÓN DE HIJOS HEREDEROS DE RAFAEL CALIXTO ESCALONA (Q.E.P.D.)

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este auto a los demandados y, se le corre traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 y 292 del Código general del proceso.

TERCERO: Requírase a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la notificación de la demanda.

CUARTO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público para que emita su concepto si así lo considera pertinente.

QUINTO: Decrétese la práctica de la prueba de ADN, a las partes intervenientes en este asunto.

SEXTO: RECONOZCÁSELE personería jurídica a la abogada LAURA MARCELA FRANCO MATEUS, con tarjeta profesional No. 219.160 del C.S de la J., como apoderada judicial del señor ROBIN ESCALONA QUINTERO en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscripto poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
ED**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46b4157da8d4bc9b4ed618531e4fa328478b14ac525d31a24c16006a6f6833c6

Documento generado en 01/06/2023 12:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>